

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario de la seguridad social de Primera Instancia (**Rad. 2023-0032**) los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 31 de enero de 2023.

Sírvase proveer.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**AUTO INTERLOCUTORIO nro. 212**

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JHON CARLOS OLAYA ARISTIZABAL** en contra de la **MISCELÁNEA SUÁREZ**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Deberá aclarar quién es la parte pasiva de la acción, toda vez que un establecimiento de comercio no puede ser sujeto de demanda.

En ese sentido deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda.

2.- En los hechos 1º, 4º, 5º, 6º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º y 20º deberá indicar quiénes son los propietarios de la Miscelánea Suárez.

3.- En el hecho 3º deberá indicar quien obligó al demandante a firmar la carta de renuncia.

4.- El hecho 8º contiene más de una situación fáctica por lo que deberá corregirlo. Además, deberá aclarar que tiene que ver con este proceso los establecimientos El Cafetal, Estanquillo El Carriel, El viejo Barril, Fonda Los Arrieros y los potrillos

Asimismo, deberá indicar quienes eran los señores Rodolfo duque y Yuli Alexandra Londoño.

5.- En el hecho 10º deberá indicar que prestaciones laborales no le cancelaron al demandante.

6.- En las pretensiones declarativas y condenatorias deberá indicar quienes son los propietarios de la MISCELANEA SUÁREZ.

7.- La pretensión décima quinta no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá corregirla.

8.- La pretensión vigésima segunda es excluyente con las pretensiones indemnizatorias por lo que deberá corregirla.

9.- La pretensión vigésima tercera no tiene fundamento fáctico, por lo que deberá corregirla.

10. Deberá ampliar las razones de derecho.

11.- Deberá aclarar por qué está solicitando interrogatorio de parte para su representado.

12.- En el interrogatorio de parte de la parte demandada deberá indicar claramente quienes son los propietarios de la MISCELANEA SUÁREZ.

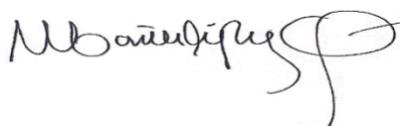
13.- Deberá allegar la constancia respecto de que se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022

14. Deberá allegar el poder.

14.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un sólo escrito.

Se abstiene el despacho de reconocerle personería judicial al doctor FEDERICO MONTES ZAPATA hasta tanto no se allegue el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 032 de marzo 14 de 2023.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**